



## Ley de Contribución Especial Sobre Precios Extraordinarios del Mercado Internacional de Hidrocarburos

Venezuela

Despacho de Abogados miembros de **Macleod Dixon, S.C.**  
Centro San Ignacio, Torre Copérnico, Piso 8, Av. Blandín  
La Castellana, Caracas 1060, Venezuela  
Teléfono: +58 212 276 00 00  
Fax: +58 212 276 00 11  
URL: [http:// www.macleodixon.com](http://www.macleodixon.com)

Caracas, 17 de abril de 2008

La Ley de Contribución Especial Sobre Precios Extraordinarios del Mercado Internacional de Hidrocarburos (la "Ley") fue publicada en la Gaceta Oficial No.38.910, de fecha 15 de abril de 2008. Esta ley pretende gravar las posibles ganancias súbitas recibidas por los productores petroleros como resultado del alza en los precios del crudo. Como se explica a continuación, el impacto varía dependiendo del proyecto en cuestión.

A continuación mencionamos los aspectos más relevantes de la Ley:

### I. Objeto

La Ley crea una *contribución especial* pagadera por quienes exporten o transporten al exterior hidrocarburos líquidos, naturales o mejorados, y productos derivados.

No queda claro si la contribución es aplicable a aquellas compañías que solamente se encargan del transporte del producto al exterior y no de su comercialización.

Por otro lado, la contribución pareciera no aplicar a aquellas compañías que deben vender toda su producción a Petróleos de Venezuela, S.A. ("PDVSA") localmente (tal como es el caso de las Empresas Mixtas creadas por razón de la conversión de los Convenios Operativos de Servicios y por razón de los Convenios de Exploración a Riesgo y Ganancias Compartidas). El impacto de la Ley en estas Empresas Mixtas, sin embargo, debe ser analizado caso por caso porque sus correspondientes contratos de comercialización podrían incluir un lenguaje que permita a PDVSA descontar el monto pagado como contribución especial bajo la Ley del precio a ser pagado a las Empresas Mixtas por su producción.

### II. Aplicabilidad

La contribución se genera cuando el precio promedio mensual del crudo Brent exceda los US\$ 70. Según la Ley, la metodología técnica para determinar el precio promedio Brent será establecida por el Ministerio de Energía y Petróleo ("MENPET") en una Resolución especial.

La delegación al MENPET de la determinación de la metodología para calcular la base de la contribución especial podría ser considerada ilegal, ya que el artículo 3 del Código Orgánico Tributario (una regulación de rango superior) requiere que (i) la creación de tributos (incluyendo a las contribuciones especiales), (ii) la definición de su base imponible, y (iii) la metodología para calcular su base imponible debe ser establecida por ley. Notamos que la Resolución del MENPET no califica como una ley a estos propósitos.

### III. Cálculo de la Contribución Especial

El monto de la contribución por barril es el 50% del exceso del precio promedio Brent en un mes determinado sobre US\$ 70. Si el precio promedio Brent excede los US\$ 100, dicho exceso será a su vez sujeto a una tasa del 60%.

Por ejemplo, si el precio promedio Brent en un mes específico es de US\$ 120, la contribución especial sería calculada de la siguiente manera:

$$[(100-70=30) \times (0.5)=15] + [(120-100=20) \times (0.6)=12] = \text{US\$ } 27 \text{ por barril}$$

El monto total de la contribución mensual es calculado multiplicando el monto por barril por el resultado de deducir de los volúmenes de hidrocarburos líquidos, naturales o mejorados, y productos derivados, exportados o

transportados al exterior, aquellos volúmenes de hidrocarburos líquidos, naturales o mejorados, y productos derivados importados al país para su mezcla o transformación. A estos efectos, los volúmenes serán aquellos indicados en los certificados de carga y descarga correspondientes.

Por cuanto los certificados de carga no son del conocimiento público, será difícil verificar los volúmenes realmente exportados o importados; especialmente para aquellas Empresas Mixtas cuyos contratos de comercialización permitan a PDVSA descontar los montos pagados como contribución especial de acuerdo a la Ley.

#### **IV. Exoneraciones**

La Ley permite al Ejecutivo Nacional otorgar exoneraciones totales o parciales para beneficiar exportaciones en el marco de políticas económicas y de cooperación internacional.

#### **V. Pagos**

La contribución será liquidada por el MENPET en forma mensual y en divisas y deberá ser pagada al Fondo de Desarrollo Nacional (FONDEN).

La interacción entre el MENPET y el FONDEN en relación a las liquidaciones y los pagos no se encuentra clara, por ejemplo, si el MENPET producirá las correspondientes planillas y el contribuyente pagará la contribución directamente al FONDEN.

#### **VI. Otras Contribuciones al FONDEN**

Otras contribuciones realizadas al FONDEN serán deducibles de la contribución especial prevista en la Ley.

#### **VII. Deducible del Impuesto Sobre la Renta y Ventajas Especiales**

La Ley establece que los montos pagados como contribución especial serán contabilizados como costos a los fines del cálculo del Impuesto Sobre la Renta. En nuestra opinión, esta contribución también se podrá acreditar en el cálculo de las "ventajas especiales" aplicables a las Empresas Mixtas.

#### **VIII. Destino de la Contribución**

La Ley establece que los fondos recaudados por esta contribución especial serán destinados por el Ejecutivo Nacional a la ejecución de proyectos

de infraestructura, producción y desarrollo social y al fortalecimiento del Poder Comunal.

#### **IX. Entrada en Vigencia**

La Ley entró en vigencia en la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial. De acuerdo con el artículo 8 del Código Orgánico Tributario, las leyes que crean tributos deben entrar en vigencia por lo menos 60 días después de su publicación en la Gaceta Oficial. Las contribuciones especiales son claramente tributos; por lo tanto, legalmente la Ley no podría entrar en vigencia en la fecha de su publicación y los productores petroleros ahora se enfrentan al dilema de cumplir con el texto literal de una disposición ilegal.

© Copyright 2008. Despacho de Abogados miembros de Macleod Dixon, S.C. Todos los Derechos Reservados.

*Para mayor información, comuníquense por favor con:*

*Elisabeth Eljuri, Carlos Fernández Smith y/o Adrián Carrillo Jiménez*

E-mail: [elisabeth.eljuri@macleoddixon.com](mailto:elisabeth.eljuri@macleoddixon.com)

[carlos.fernandez@macleoddixon.com](mailto:carlos.fernandez@macleoddixon.com)

[adrian.carrillo@macleoddixon.com](mailto:adrian.carrillo@macleoddixon.com)

*Este boletín es publicado por el Despacho de Abogados miembros de Macleod Dixon, S.C. para suministrar información sobre recientes desarrollos del derecho y de temas relacionados con distintas áreas del derecho. Debido a su carácter general, no deben ser tomados como asesoría jurídica. El Despacho de Abogados miembros de Macleod Dixon, S.C., proveerá con gusto detalles adicionales y asesoría de acuerdo a sus solicitudes.*